

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RONCESVALLES -
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

Roncesvalles, veintiocho de octubre de dos mil veinte

Clase de proceso:	Declaración de pertenencia
Demandante:	Rubén Darío García
Demandado:	María Ofelia Aguirre Díaz y otros.
Radicación:	73 -622- 40- 89- 001- 2020- 00075-00
Asunto:	Estudio sobre la admisión de la demanda.

I. Identificación del predio:

- Predio de mayor extensión:

Nombre del predio	Ubicación	Matricula inmobiliaria	Código Catastral	Área
La Platina – según escritura pública No 142 del 14 de julio de 2002.	Zona rural del municipio de Roncesvalles- Tolima – Vereda El Cedro.	350-169332	73622000200040001000	1.404 Hectáreas – 2.655 metros cuadrados. Escritura pública No 142 del 14 de julio de 2002.

- Predio objeto de posesión material según la demanda y que hace parte del predio de mayor extensión:

Nombre del predio	Ubicación	Área
La Cristalina	Zona rural del municipio de Roncesvalles- Tolima – Vereda El Cedro.	22 Hectáreas – 9617.01 metros cuadrados.

II. Requisitos para la admisión de la demanda:

Del estudio de la demanda y sus anexos, se logró establecer que se cumplieron con los requisitos contemplados en el artículo 82, 84 y 375 del Código General del Proceso.

III. Competencia:

Competencia funcional:

Establece el numeral 1 del artículo 18 del Código General del Proceso, que los **Jueces Civiles Municipales** conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía. (Negrilla fuera de texto).

Competencia territorial:

Es competente el Juzgado Promiscuo Municipal de Roncesvalles – Tolima, para conocer del proceso de la referencia, por estar ubicado el predio La Cristalina en la zona rural de este municipio. (Regla prevista en el numeral 7 del artículo 23 del Código General del Proceso).

Competencia por la cuantía:

Del recibo del impuesto predial se puede inferir razonablemente que el proceso que nos ocupa es de menor cuantía, por cuanto, el predio a usucapir no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto, en proporción al predio de mayor extensión. (Regla prevista en el artículo 25 del Código General del Proceso).

IV. Trámite.

El trámite del proceso de pertenencia, se encuentra calificado como un procedimiento especial de los procesos verbales- en su artículo 375 del Libro Tercero, Sección Primera, Título I del Código General del Proceso; luego entonces, el trámite que debe imperar indefectiblemente será el verbal.

V. Inscripción de la demanda.

Preceptúa el artículo 375-6 del C.G.P, que en el auto admisorio de la demanda se ordenará, cuando fuera pertinente la inscripción de la demanda.

De otro lado, a la luz de lo previsto en el artículo 592 del C.G.P, el juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda en los procesos de pertenencia.

Por lo tanto, en cumplimiento de las reglas citadas, se dispondrá que por conducto de la secretaria se elabore el oficio respectivo, según las putas trazadas en el artículo 591 del Código General del Proceso.

VI. Notificación.

Preceptúa el artículo 375-5 del Código General del Proceso, que si del certificado del registrador de instrumentos públicos figura determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.

Del certificado especial de pertenencia que obra en el expediente, se desprende quienes son los titulares de los derechos reales sobre el bien.

VII. Emplazamiento:

Señala el artículo 375 -6 del Código General del Proceso, que en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

Así mismo el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 señala: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

En esa dirección y siguiendo las reglas previstas en la normatividad antes mencionada, emplácense a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien y aquellas determinadas frente a las cuales el apoderado judicial indicó no conocer el domicilio de citaciones.

VIII. Valla.

Ordénese a la parte demandante la instalación de una valla en el inmueble, la cual debe cumplir los requisitos previstos en el artículo 375 -7 del Código General del Proceso. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con una fotografía y la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

IX. Informe a Entidades.

El numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, dispone que, en el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar la existencia del proceso a las siguientes entidades:

1. Superintendencia de Notariado y Registro.
2. Instituto Colombiano para el desarrollo rural. (INCODER) – hoy Agencia Nacional de Tierras.

3. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
4. Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)

Lo anterior con el propósito, hagan las manifestaciones pertinentes en el ámbito de sus funciones.

Por tal razón, ofíciase por conducto de la secretaria, a las entidades mencionadas.

X. Traslado.

Del escrito de demanda presentado, córrase traslado a los demandantes determinados y con domicilio conocido para que contesten la demanda y se pronuncien dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G. del P.

XI. Notificación:

Conforme a lo previsto en el artículo 290 de Código General del Proceso, la presente providencia por constituir el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a los demandados determinados cuyo domicilio se tenga conocimiento.

XII. Notificación al Ministerio Público:

Notifíquese esta providencia, al personero municipal, en cumplimiento de las reglas jurídicas que contienen los artículos 45 y 46 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Roncesvalles,

XIII. Resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de declaración de pertenencia, promovida por Rubén Darío García en contra de:

1. AGUIRRE DÍAZ MARÍA OFELIA – CÉDULA DE CIUDADANÍA NO: 28.904.693
2. AROCA CABALLERO JOSÉ RENE – CÉDULA DE CIUDADANÍA NO: 93.451.816
3. AVENDAÑO DE GARAY MARÍA HERMINDA – CÉDULA DE CIUDADANÍA NO: 38.425.015
4. BOCANEGRA BOCANEGRA ISRAEL – CÉDULA DE CIUDADANÍA NO: 5.989.054.
5. BOCANEGRA BOCANEGRA RUBY – Cédula de ciudadanía No: 28.904.774
6. BONILLA MORALES RUBIAN – Cédula de ciudadanía No: 6.024.934
7. CANO CARLOS ALBERTO – Cédula de ciudadanía No: 98.500.941

8. CASTAÑEDA ALVAREZ MARIA DORALBA – Cédula de ciudadanía No: 42.021.411
9. CASTRO QUESADA GLORIA– Cédula de ciudadanía No: 28.686.853
10. CERQUERA SANCHEZ MARIA AYDEE– Cédula de ciudadanía No: 28.678.679
11. CERQUERA CRUZ JAQUELINE – Cédula de ciudadanía No: 65.830.633
12. CORRALES MOLINA ELISERIO– Cédula de ciudadanía No: 5.885.415
13. DEVIA MENDEZ LUIS VICENTE – Cédula de ciudadanía No: 5.887.931
14. DEVIA MENDEZ ADONAI– Cédula de ciudadanía No: 28.685.827
15. DEVIA RAMIREZ MYRIAM – Cédula de ciudadanía No: 28.688.121
16. DEVIA MENDEZ NELSY– Cédula de ciudadanía No: 28.689.205
17. DEVIA MENDEZ SAUL– Cédula de ciudadanía No: 93.449.948
18. DIAZ SALINAS LUIS EVELIO – Cédula de ciudadanía No: 7.515.232
19. DIAZ ORTIZ DUBERNEY– Cédula de ciudadanía No: 93.449.867
20. DUCUARA JESUS AHILTO– Cédula de ciudadanía No: 5.886.397
21. GARAY AVENDAÑO JOSE DAIRO – Cédula de ciudadanía No: 93.452.961
22. GOMEZ GOMEZ DIANA PATRICIA– Cédula de ciudadanía No: 40.272.314
23. GOMEZ ZAPATA HERVEY DE JESUS– Cédula de ciudadanía No: 10.192.917
24. GUARNIZO RAMIREZ GLORIA – Cédula de ciudadanía No: 28.681.486
25. GUEVARA VARGAS JOSE DEL CARMEN– Cédula de ciudadanía No: 93.384.473
26. GUTIERREZ CORREA ROSANA– Cédula de ciudadanía No: 28.928.921
27. HENAO GERMAN– Cédula de ciudadanía No: 6.024.446
28. HENAO GIRALDO ARELIS DE LA INMACULADA – Cédula de ciudadanía No: 32.211.669
29. HERNANDEZ GIL LUZ YAZMIN– Cédula de ciudadanía No: 28.905.204
30. JIMENEZ CASTRO MANUEL– Cédula de ciudadanía No: 93.452.546
31. LEAL MADRIGAL JUSTINIANO– Cédula de ciudadanía No: 2.281.850
32. LOPEZ VISCAYA FERNEY MAURICIO– Cédula de ciudadanía No: 93.345.893
33. MARULANDA GLORIA ESPERANZA – Cédula de ciudadanía No: 28.928.199
34. MATAJUDIOS BORJA FLORENTINA – Cédula de ciudadanía No: 28.931.486
35. MENDEZ PLABLO EMILIO – Cédula de ciudadanía No: 2.281.435
36. MORA TAPIERO HERMES– Cédula de ciudadanía No: 6.498.289
37. MORA RODRIGUEZ TEODOMIRO– Cédula de ciudadanía No: 14.200.906
38. MURILLO CARDONA JUAN CARLOS– Cédula de ciudadanía No: 7.542.845
39. MUÑOZ PEREZ CARLOS ARMANDO– Cédula de ciudadanía No: 14.897.485
40. OVIEDO RUBIO RUTH– Cédula de ciudadanía No: 65.829.487
41. PINILLA PELAEZ BLANCA NUBIA– Cédula de ciudadanía No: 28.929.911
42. QUESADA NAVARRO ANIBAL – Cédula de ciudadanía No: 5.854.470
43. QUIÑONES MOSQUERA LUZ MARINA– Cédula de ciudadanía No: 65.830.254
44. RAMOS CARLOS MARIO– Cédula de ciudadanía No: 5.884.677
45. RICAURTE BOCANEGRA JOSE – Cédula de ciudadanía No: 5.988.901
46. RIVERA MATAJUDIOS HUMBERLEY– Cédula de ciudadanía No: 5.989.551
47. SALCEDO MENDEZ LIDA– Cédula de ciudadanía No: 28.928.828
48. SILVA QUINTANA ARGENIS– Cédula de ciudadanía No: 52.437.790
49. SOSA AGUDELO SANDRA OLIVA– Cédula de ciudadanía No: 65.828.209
50. TORRES HERRADA YINED– Cédula de ciudadanía No: 65.829.156
51. VARGAS NUÑEZ MONICA – Cédula de ciudadanía No: 28.838.668
52. VARON PEREZ MELBA ROSA– Cédula de ciudadanía No: 65.756.271
53. YATE ROJAS OLGA RUBIELA – Cédula de ciudadanía No: 38.685.341

54. ZAMORA GALINDO ERICA MARCELA – Cédula de ciudadanía No: 39.809.657

55. ZARABANDA DEVIA FABIO NELSON – Cédula de ciudadanía No: 14.010.527

SEGUNDO: Decretar como medida cautelar la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ibagué, en el folio de matrícula inmobiliaria No 350-169332, para lo cual se libraré el correspondiente oficio con copia de la presente providencia.

TERCERO: Con el objeto de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar, infórmese de la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades mediante comunicación al buzón electrónico para notificaciones judiciales, incluyendo copia digital de la presente providencia, de todo lo cual se dejara constancia en el expediente. De no ser posible lo anterior, remítase oficio incluyendo copia física a:

- ❖ La Superintendencia de Notariado y Registro, al siguiente buzón de correo electrónico: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co
- ❖ A la Agencia Nacional de Tierras.
- ❖ A la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al siguiente correo electrónico: contacto@restituciondetierras.gov.co
- ❖ Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” al siguiente correo electrónico: notificaciones.judiciales@igac.gov.co
- ❖ Y a la Personería Municipal del Municipio de Roncesvalles – Departamento del Tolima.

CUARTO: Ordénese a la demandante la instalación de la valla en el inmueble, la cual debe cumplir los requisitos previstos en el artículo 375-7 del Código General del Proceso. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con fotografía y, la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: Ordénase, conforme a las reglas previstas en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el emplazamiento de las siguientes personas:

1. AROCA CABALLERO JOSÉ RENE – CÉDULA DE CIUDADANÍA NO: 93.451.816
2. AVENDAÑO DE GARAY MARÍA HERMINDA – CÉDULA DE CIUDADANÍA NO: 38.425.015
3. BOCANEGRA BOCANEGRA ISRAEL – CÉDULA DE CIUDADANÍA NO: 5.989.054.

4. BOCANEGRA BOCANEGRA RUBY – Cédula de ciudadanía No: 28.904.774
5. BONILLA MORALES RUBIAN – Cédula de ciudadanía No: 6.024.934
6. CANO CARLOS ALBERTO – Cédula de ciudadanía No: 98.500.941
7. CASTAÑEDA ALVAREZ MARIA DORALBA – Cédula de ciudadanía No: 42.021.411
8. CASTRO QUESADA GLORIA– Cédula de ciudadanía No: 28.686.853
9. CERQUERA CRUZ JAQUELINE – Cédula de ciudadanía No: 65.830.633
10. CORRALES MOLINA ELISERIO– Cédula de ciudadanía No: 5.885.415
11. DEVIA MENDEZ LUIS VICENTE – Cédula de ciudadanía No: 5.887.931
12. DEVIA MENDEZ ADONAI– Cédula de ciudadanía No: 28.685.827
13. DEVIA RAMIREZ MYRIAM – Cédula de ciudadanía No: 28.688.121
14. DEVIA MENDEZ NELSY– Cédula de ciudadanía No: 28.689.205
15. DEVIA MENDEZ SAUL– Cédula de ciudadanía No: 93.449.948
16. GARAY AVENDAÑO JOSE DAIRO – Cédula de ciudadanía No: 93.452.961
17. GOMEZ GOMEZ DIANA PATRICIA– Cédula de ciudadanía No: 40.272.314
18. GOMEZ ZAPATA HERVEY DE JESUS– Cédula de ciudadanía No: 10.192.917
19. GUEVARA VARGAS JOSE DEL CARMEN– Cédula de ciudadanía No: 93.384.473
20. HENAO GERMAN– Cédula de ciudadanía No: 6.024.446
21. HENAO GIRALDO ARELIS DE LA INMACULADA – Cédula de ciudadanía No: 32.211.669
22. HERNANDEZ GIL LUZ YAZMIN– Cédula de ciudadanía No: 28.905.204
23. LEAL MADRIGAL JUSTINIANO– Cédula de ciudadanía No: 2.281.850
24. LOPEZ VISCAYA FERNEY MAURICIO– Cédula de ciudadanía No: 93.345.893
25. MARULANDA GLORIA ESPERANZA – Cédula de ciudadanía No: 28.928.199
26. MATAJUDIOS BORJA FLORENTINA – Cédula de ciudadanía No: 28.931.486
27. MENDEZ PLABLO EMILIO – Cédula de ciudadanía No: 2.281.435
28. MURILLO CARDONA JUAN CARLOS– Cédula de ciudadanía No: 7.542.845
29. OVIEDO RUBIO RUTH– Cédula de ciudadanía No: 65.829.487
30. PINILLA PELAEZ BLANCA NUBIA– Cédula de ciudadanía No: 28.929.911
31. QUESADA NAVARRO ANIBAL – Cédula de ciudadanía No: 5.854.470
32. QUIÑONES MOSQUERA LUZ MARINA– Cédula de ciudadanía No: 65.830.254
33. RAMOS CARLOS MARIO– Cédula de ciudadanía No: 5.884.677
34. RIVERA MATAJUDIOS HUMBERLEY– Cédula de ciudadanía No: 5.989.551
35. SALCEDO MENDEZ LIDA– Cédula de ciudadanía No: 28.928.828
36. SILVA QUINTANA ARGENIS– Cédula de ciudadanía No: 52.437.790
37. SOSA AGUDELO SANDRA OLIVA– Cédula de ciudadanía No: 65.828.209
38. TORRES HERRADA YINED– Cédula de ciudadanía No: 65.829.156
39. VARGAS NUÑEZ MONICA – Cédula de ciudadanía No: 28.838.668
40. YATE ROJAS OLGA RUBIELA – Cédula de ciudadanía No: 38.685.341
41. ZAMORA GALINDO ERICA MARCELA – Cédula de ciudadanía No: 39.809.657
42. ZARABANDA DEVIA FABIO NELSON – Cédula de ciudadanía No: 14.010.527.

Sobre el siguiente bien:

Nombre del predio	Ubicación	Matricula inmobiliaria	Código Catastral	Área
La Platina – según escritura	Zona rural del municipio de	350-169332	▪ 7362200020004 0001000	1.404 Hectáreas – 2.655 metros

pública No 142 del 14 de julio de 2002.	Roncesvalles- Tolima – Vereda El Cedro.			cuadrados. Escritura pública No 142 del 14 de julio de 2002.
---	---	--	--	---

SÉXTO: Notifique este auto al Personero Municipal de Roncesvalles – Tolima, en atención a las funciones que está llamado a cumplir según la constitución política y la ley.

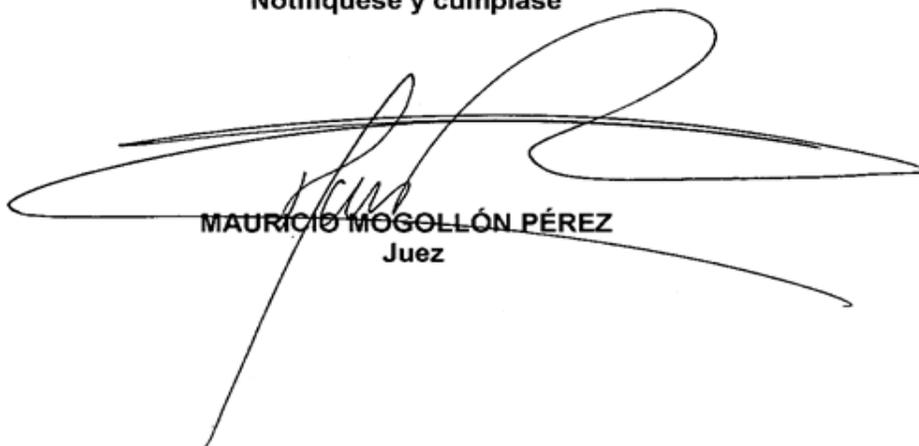
SEPTIMO: La demanda se adelantará a través del proceso verbal que tratan los artículos 368 a 375 del C.G.P.

OCTAVO: Notifíquese la demanda presentada por Rubén Darío García, conforme lo regulado en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso a los siguientes demandantes determinados:

1. AGUIRRE DÍAZ MARÍA OFELIA – CÉDULA DE CIUDADANÍA NO: 28.904.693
2. CERQUERA SANCHEZ MARIA AYDEE– Cédula de ciudadanía No: 28.678.679
3. DIAZ SALINAS LUIS EVELIO – Cédula de ciudadanía No: 7.515.232
4. DIAZ ORTIZ DUBERNEY– Cédula de ciudadanía No: 93.449.867
5. DUCUARA JESUS AHILTO– Cédula de ciudadanía No: 5.886.397
6. GUARNIZO RAMIREZ GLORIA – Cédula de ciudadanía No: 28.681.486
7. GUTIERREZ CORREA ROSANA– Cédula de ciudadanía No: 28.928.921
8. JIMENEZ CASTRO MANUEL– Cédula de ciudadanía No: 93.452.546
9. MORA TAPIERO HERMES– Cédula de ciudadanía No: 6.498.289
10. MORA RODRIGUEZ TEODOMIRO– Cédula de ciudadanía No: 14.200.906
11. MUÑOZ PEREZ CARLOS ARMANDO– Cédula de ciudadanía No: 14.897.485
12. RICAURTE BOCANEGRA JOSE – Cédula de ciudadanía No: 5.988.901
13. VARON PEREZ MELBA ROSA– Cédula de ciudadanía No: 65.756.271

Para que contesten la demanda y se pronuncie dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase



MAURICIO MOGOLLÓN PÉREZ
Juez